



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00280

000333



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 128-2004-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2004 marzo 23

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

VISTO

El Informe N° 001-2003 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe N° 007-2003-2-0066 del Organismo de Control Institucional, realizó el Examen Especial a la Oficina de Rentas, el mismo que en sus Recomendaciones señala que se establezca el grado de responsabilidad administrativa de los Funcionarios Roberto Fernando Rodríguez Peña, Jefe de la Oficina de Rentas y de Doña Isabel Barrero Chara, Jefe de la Unidad de Control, Recaudación y Fiscalización, con respecto a la Conclusión N° 01 del indicado Informe, en donde se determinó que ex cobradoras de arbitrios municipales, Sra. Roxana Xiomara Alfaro Cuadros y María Matilde Obregón Padilla se han apropiado ilícitamente de la cobranza que realizaban, la misma que ascendían al monto de S/. 11,279.03 nuevos soles, originando esta situación una deficiencia en la supervisión y control.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 780-2003-MDJLBYR, se ha designado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para los funcionarios señalados en el Primer Considerando, encargándoseles la calificación y pronunciamiento sobre las faltas administrativas disciplinarias señaladas en el Informe N° 007-2003-2-0066, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se ha avocado a la revisión y calificación de los actuados merituando el informe y los documentos existentes, por lo que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 165° y 166° del D.S. 005-90-PCM, ha emitido el Informe N° 001-2003-CEPAD/MDJLBYR, que son con respecto a que las ex cobradoras de arbitrios Sra. Roxana Xiomara Alfaro Cuadros y María Matilde Obregón Padilla, se han apropiado ilícitamente de S/. 11,279.03 nuevos soles, determinados hasta el 13 de agosto del año 2003.

Que los funcionarios Roberto Fernando Rodríguez Peña e Isabel Barrero Chara, tienen como responsabilidad la supervisión y control de lo que las ex cobradoras recaudaban.

Que, del Informe de la Oficina de Personal N° 597-2003 se tiene que la servidora Isabel Barrero Chara, se le ha sancionado con una amonestación por escrito, tal como consta de la Resolución Jefatural 002-2003-UP, de fecha 20 de junio del 2003.

Que, el Art. 27° del D.L. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece los tipos de sanciones, las mismas que van desde amonestación verbal o escrita hasta destitución, por lo que la servidora Isabel Barreto Chara ya fue sancionada por la falta de no hacer diligentemente sus funciones del control como Jefa de la Unidad de Control, Recaudación y Fiscalización de la Oficina de Rentas, por lo que no podría ser sujeto de una nueva sanción administrativa sobre la misma falta de conformidad con lo dispuesto en el Art. 230° numeral 10 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos tiene como función realizar actuaciones previas de investigación con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifique la instalación de un proceso administrativo disciplinario.

Que, las actuaciones de instrucción están orientadas a actuar la evidencia necesaria a efecto de precisar con mayor exactitud los hechos susceptibles de motivar el proceso administrativo, la identificación de los presuntos involucrados, las circunstancias relevantes del caso y la evidencia que será necesaria



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

00271

000334



Actuar dentro del procedimiento sancionador en sí, en este contexto la Comisión Especial ha examinado las pruebas de cargo y descargo de los encausados, la naturaleza de la infracción, los antecedentes de los servidores, como las circunstancias en que se han cometido, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores a la Comisión de la falta y la responsabilidad de que les compete a cada uno de ellos.

Por estas consideraciones expuestas, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia a lo expuesto por el Artículo 166° del D.S. 005-90-PCM.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios:

- Econ. Roberto Rodríguez Peña
- Sra. Isabel Barreto Chara

ARTICULO SEGUNDO. Disponer que todos los actuados sean remitidos a la Oficina de Secretaría General para su archivo correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



c.c. Archivo
A. Legal
S. General
Interesados